



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicación No.: 66001310500520200035401
Demandante: Julio Fernando Salamanca Pinzón
Demandado: Colpensiones y Protección S.A.

MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Protección S.A.**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 29 de mayo de 2023 en este proceso ordinario laboral promovido en su contra por el señor **Julio Fernando Salamanca Pinzón**, donde funge también como demandada **Colpensiones**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso, mediante esta providencia se confirmó la decisión de primer grado en cuanto al reconocimiento de la indemnización de perjuicios en favor del demandante y a cargo de Protección S.A. por el incumplimiento del deber de información, equivalente al monto de la diferencia entre la pensión reconocida en el RAIS a partir del 7 de abril de 2020 y aquella que hubiese tenido en el RPMPD; dicho interés se traduce en el valor al que ascenderían las diferencias desde la citada fecha y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la información que reposa en el infolio, el señor **Salamanca Pinzón** nació el 29 de marzo de 1955, es decir, que para el mes de abril de 2020 contaba con 65 años de edad y su expectativa de vida era de 19 años.

Efectuando los cálculos pertinentes, aún con la diferencia en la mesada pensional para el 2020, esto es, sin tener en cuenta los incrementos futuros que tendría conforme al IPC, y sobre 13 mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$493.483.523** (\$1.997.909 x 13 x 19).



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido, y como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por **Protección S.A.** contra la sentencia proferida el 29 de mayo de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento

GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc56c33b8fa36ed4ae5da68894c8b6221959d860bf371e33ba6635667ed657ee**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>